

*Procuración General de la Nación*

*Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado*

Buenos Aires, 11 de febrero de 2009.-

A la Corte Suprema  
de Justicia de la Nación.  
Unidad de Superintendencia  
para delitos de lesa humanidad.  
*Dr. José Luis Mandulunis.*  
Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted en mi carácter de fiscal a cargo de esta Unidad de Coordinación, con el fin de poner en su conocimiento una situación de grave retardo —o, incluso, denegación— de justicia que se suscita actualmente en la jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de la provincia de Salta en torno al trámite de las causas en las que se investigan violaciones a los derechos humanos cometidas durante el terrorismo de Estado.

Con el objetivo de elaborar una estrategia de actuación en la provincia de Jujuy este Ministerio Público Fiscal efectuó un estudio sobre la cantidad, la entidad y el estado procesal de las causas por delitos de lesa humanidad del lugar y mantuvo una serie de reuniones con los querellantes que actúan en tales expedientes. Como producto de esa labor se realizó —de acuerdo con las pautas establecidas por el Sr. Procurador General en la resolución PGN 13/08 y tal como ocurrió en otras tantas jurisdicciones— un programa de acciones procesales orientadas a eliminar la profunda dispersión de la investigación que se desarrolla respecto de estos delitos y a alcanzar, en el menor tiempo posible, la realización de juicios orales *significativos* que den acabada cuenta del fenómeno represivo sufrido por esa provincia. Entre otros aspectos, la propuesta fiscal consiste en acumular los expedientes del lugar de acuerdo con los elementos en común que existen entre ellos hasta conformar seis (6) únicas causas comprensivas de la gran mayoría de los casos de las víctimas (copia de ese plan de trabajo fue remitida por el Procurador General de la Nación al Presidente de ese Alto Tribunal el 22 de julio de 2008).

El 26 de junio de 2008, el fiscal a cargo de la Fiscalía Federal n° 1 de Jujuy, Dr. Domingo Batule, presentó ante el juez subrogante a cargo del Juzgado Federal n° 2 de Jujuy, Dr. Carlos Olivera Pastor, un escrito en el que solicitó la



*Procuración General de la Nación*

*Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado*

acumulación parcial de los expedientes y la consecuente conformación del primero de los grupos propuestos en el plan de acción antes mencionado –grupo de los siete. Las presentaciones del fiscal con relación al segundo y tercer grupo de causas –*Tumbaya y Mina el Aguilar*— fueron efectuadas el 2 y 22 de septiembre, respectivamente.

En las tres presentaciones mencionadas no sólo se requirieron las acumulaciones correspondientes, sino que, fundadamente, se describieron los hechos de los expedientes cuya agrupación se solicitó, se explicaron los elementos que justifican tales acumulaciones, se valoró la prueba existente y se requirieron las indagatorias de las personas presuntamente involucradas en los delitos de cada caso. Junto con su primer escrito –del 26/6/2008—, el Dr. Batule presentó copia del documento en el que esta Unidad plasmó con detalle los motivos y las características del plan de trabajo para aplicar en la provincia de Jujuy al que se viene haciendo mención.

Ahora bien, hasta el día de la fecha el Dr. Olivera Pastor no ha proveído acabadamente ni siquiera la primera de las solicitudes efectuadas por el fiscal. En efecto, ya han transcurrido prácticamente ocho meses de esa presentación y si bien el juez ha dado una respuesta –un tanto confusa— a ese primer planteo de acumulación, no ha atendido aún el pedido de detención e indagatorias formulado por el Dr. Batule en la misma oportunidad. Es por ello que el Dr. Batule con fecha 22 de setiembre de 2008 instó el trámite de esa presentación, el 27 de octubre de 2008 solicitó el pronto despacho, el pasado 3 de febrero reiteró el pronto despacho deducido en octubre del año anterior y en el día de hoy presentó el correspondiente recurso de queja ante el Tribunal a su cargo.

Con relación al segundo y al tercer planteo –que datan de septiembre del año pasado, se vinculan con la acumulación de causas, detenciones e indagatorias de los grupos *Tumbaya* y *Mina el Aguilar* y respecto de los cuales el juez no ha hecho ni una mínima referencia— el fiscal ya presentó los pronto despachos (4/2/2009) y los recursos de queja pertinentes (11/2/2009).

2. Una situación similar tiene lugar en el marco del trámite de la causa conocida como “Palomitas I” (Expte. N° 563/99, caratulado “*Cabezas, Daniel Vicente y otros - s/ Denuncia: Las Palomitas - Cabeza de Buey*”), que tramita ante el Juzgado Federal n° 1 de Salta y en la cual también interviene, en carácter de juez subrogante, el Dr. Olivera Pastor.

En esas actuaciones –que no integran el plan de trabajo mencionado en el punto anterior, dado que comprenden hechos ocurridos en la provincia de



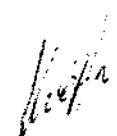
*Procuración General de la Nación*

*Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el terrorismo de Estado*

Salta—, tramitadas conforme al viejo Código de Procedimientos en Materia Penal (ley 2372), se registra también un serio retardo en la actividad jurisdiccional. En efecto, la acusación prescripta por el artículo 457 del CPMP fue presentada por el Dr. Batule el 25 de febrero de 2008 y recién en los primeros días de este mes se le confirió traslado a una de las defensas de los imputados de la causa.

La extrema gravedad de las situaciones descriptas y las facultades que a la Unidad a su cargo se le han asignado por Acordada 42/08 de la CSJN motivan esta comunicación independiente de las vías procesales ya articuladas – comunicación que también se le realiza, en el día de la fecha, a la Cámara Federal de Apelaciones de Salta.

Sin otro particular lo saludo con distinguida consideración y respeto.

  
JOSÉ M. GONZÁLEZ  
FISCAL GENERAL  
UNIDAD FISCAL DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS  
CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS  
COMETIDAS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN



*Procuración General de la Nación*

***Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado***

/// nos Aires, 4 de julio de 2008.-

Desde hace varios meses, la Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento viene realizando un estudio de la entidad, el objeto y el estado procesal de las causas en que se investigan crímenes contra la humanidad cometidos en la provincia de Jujuy durante el terrorismo de Estado. Se advierte que en la provincia existen 115 causas del tipo de las mencionadas en trámite ante una misma fiscalía —Fiscalía Federal n° 1, a cargo del Dr. Domingo Batule—. Esa cantidad de expedientes comprende los casos de 158 víctimas<sup>1</sup>. De este universo de causas, a su vez, sólo dos cuentan actualmente con auto de procesamiento (expediente 105/06, “Álvarez de Scurta, Dominga s/ desaparición” y 393/05 “Álvarez García, Julio Rolando s/ Desaparición”). En el resto de las causas todavía no se ha llamado a prestar declaración indagatoria a los respectivos imputados.

Estos datos revelan, por un lado, una acentuada dispersión de la investigación de los hechos (en promedio, se cuenta una causa por cada 1,3 víctimas) y, por otro, un escaso grado de avance procesal.

Teniendo en cuenta las pautas establecidas por el Sr. Procurador General de la Nación en la Resolución PGN 13/08, surge la necesidad de acumular las diferentes causas según criterios razonables de acuerdo con los vínculos existentes entre los hechos que actualmente se investigan de manera separada, evitando de este modo la descontextualización de casos que no sólo tienen en común el haber acaecido durante una época determinada, sino también —y más relevante todavía— en el marco de un plan sistemático y generalizado, con numerosos elementos similares (según el caso: zonas, imputados, víctimas).

La investigación dispersa de estos casos conduce a que en cada causa se estudie una realidad fragmentada, lo que a su vez implica que: (i) se desaproveche la prueba producida individualmente, se investigue más de una vez el mismo hecho, e incluso disminuya la fuerza de convicción de la evidencia al ser considerada en forma aislada; (ii) se afecte negativamente a las víctimas, que son llamadas a brindar testimonio en repetidas ocasiones y muchas veces para referirse a los mismos acontecimientos; (iii) se entorpezca el ejercicio de la defensa; y (iv) se dé lugar en los procesos a la intervención de distintos magistrados, tanto del Ministerio Público como del Poder Judicial; (v) se multiplique la cantidad de juicios orales dado que un avance procesal disperso no permitiría tratar en una misma audiencia de debate hechos que tienen entre sí una conexidad objetiva y subjetiva.

Precisamente, la Resolución PGN 13/08 —antes citada— define pautas que intentan evitar tal dispendio jurisdiccional y procuran alcanzar una eficaz y pronta actuación de la justicia y arribar en un tiempo razonable a juicios significativos (en cantidad de hechos y acusados).

<sup>1</sup> A partir de información aportada, en un primer momento, por querellantes de la provincia de Jujuy y luego por el Dr. Batule pudo establecerse que aún no se ha judicializado la totalidad de casos de personas víctimas de estos delitos en el lugar, motivo por el cual se estima que el número de víctimas de la represión ilegal sería superior al mencionado.



### *Procuración General de la Nación*

#### *Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado*

Con el propósito de adecuar a estas pautas y objetivos la actuación del Ministerio Público Fiscal en la provincia de Jujuy, esta Unidad realizó diversas reuniones e intercambios de información con el fiscal interviniente en estas investigaciones, Dr. Domingo José Batule. Con el mismo fin, se mantuvieron entrevistas con el Fiscal General de la jurisdicción, Dr. Pérez y con integrantes de las querellas en las causas señaladas.

El producto de todo ese trabajo fue plasmado por la Unidad en un documento en el que, de acuerdo a las características de los sucesos y a sus elementos en común, se propusieron criterios de conexión entre las diversas causas que permitirían alcanzar los objetivos perseguidos.

Algunas sugerencias<sup>2</sup> efectuadas por el Dr. Batule al momento de adoptar el plan de trabajo propuesto por la Unidad le otorgan la configuración final a tal documento, cuyas características se detallan seguidamente.

El plan de acción que se considera adecuado para alcanzar en la provincia de Jujuy los objetivos de la Resolución PGN 13/08 es el orientado a acumular las causas existentes en los siguientes grupos:

#### **A. PENAL DE VILLA GORRITI.**

a.- "Grupo de los Siete": incluye los casos de: *ÁLVAREZ de SCURTA, Dominga; GIRIBALDI, Osvaldo José Gregorio; TORRES CABRERA, Juana Francisca; TORRES CABRERA, Pedro Eduardo; LARA TORRE, Jaime Rafael; RANZONI, María Alicia del Valle y; TURK LLAPUR, Jorge Ernesto.*

Todas estas víctimas —si bien detenidas en momentos diferentes— tienen en común que fueron alojados en el Servicio Penitenciario de Jujuy, desde donde eran llevadas a la policía provincial para ser torturadas. Asimismo, el día 10 de junio de 1976, por orden telefónica del Capitán Juan Carlos JONES TAMAYO, fueron retiradas del penal por el Comisario Ernesto JAIG y el Sargento del Ejército Cesar Darío DÍAZ. Desde entonces, no se supo más de la mayoría de ellas, con la excepción de Dominga Álvarez de Scurta, quien fue encontrada muerta en terrenos del Ejército y finalmente enterrada como "NN" en el cementerio de Yala, y de Jorge Ernesto Turk Llapur, que falsamente fue informado como muerto en el simulado enfrentamiento de "Palomitas", aunque su cuerpo nunca apareció.

b.- "Tumbaya", que incluye los casos de: *GALEAN, Crescente; GALEAN, Paulino Prudencio; RÍOS, Rosalino; TOCONAS, Elías Juan; VIVAS, Manuel Ismael; COSENTINI, Juan Vicente; MAMANI, Rosa Santos; VILCA, Américo Macrobio (hasta aquí, detenidos desaparecidos); ABALOS, Emilio; ABÓN, Santiago José; FLORES, Nemesio;*

<sup>2</sup> A través de un oficio del 20 de mayo pasado, el Dr. Batule, tras manifestar su adopción del plan de acción, sugirió, en primer término y dado un incremento en el número de víctimas, aumentar la cantidad de casos en los grupos de causas que la Unidad había propuesto conformar. A su vez, propuso formar dos subgrupos dentro de uno de los conjuntos de casos (el conformado por las causas relacionadas con personas detenidas en el Penal de Villa Gorríti —tal como luego se verá—) y un nuevo grupo de expedientes, integrado por aquéllos cuyos hechos no encuadran en ninguno de los criterios existentes.



*Procuración General de la Nación*

*Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado*

GUERRA, *Remigio Ángel*; LACSI, *Pablo Roberto*; LAMAS, *Jerónimo*; RAMOS, *Pedro Pablo* y RAMOS, *Santiago* (estos últimos, detenidos liberados).

Casi todos los mencionados eran oriundos de, y fueron secuestrados en, la localidad de Tumbaya. Muchos eran, también, afiliados al Partido Comunista (PC). Juan Vicente Cosentini no era oriundo de la localidad mencionada, pero sí Secretario General del PC.

c.- "Resto de los detenidos en el Penal de Villa Gorriti", que incluye los casos de: ARAGÓN, *Reynaldo*; CHAVEZ, *Martina*; GARRIDO de JUÁREZ, *Eva Delicia*; ROBLES, *Juan Ángel*; SALINAS, *Ricardo Luis*; SALINAS, *Silvana PARRILE de*; SANTIESTEBAN, *Narciso*; TILCA BARREIX, *Armando* y TORRES GIRBAU, *Dante Robinsón*.

En este caso, se trata de personas que estuvieron detenidas en el penal, pero no se las puede ubicar en ninguno de los otros subgrupos. Cabe agregar que el listado de personas incluida en este grupo puede incrementarse de acuerdo con los elementos probatorios relativos a los hechos ocurridos en este penal.

Corresponde aclarar, finalmente, que la división de la investigación de los hechos ocurridos en el Penal de Villa Gorriti en modo alguno implica descartar la posibilidad de realizar, eventualmente, un único juicio oral que abarque los hechos de los tres subgrupos ("grupo de los siete", "Tumbaya" y "resto de los detenidos en el Penal de Villa Gorriti").

**B. "MINA EL AGUILAR".**

El grupo comprende 29 casos. Con excepción de Bernardo Vázquez, que era el cura del pueblo, todas las personas mencionadas eran empleados de la mina. Todos fueron detenidos en aquella localidad el 24 de marzo de 1976, por personal de Gendarmería Nacional y de la Policía de la Provincia de Jujuy. Luego, se los condujo —en camionetas de la Compañía Minera *El Aguilar*— hacia el Escuadrón La Quiaca de Gendarmería Nacional; más tarde, al Penal de Villa Gorriti y de allí (el 7 de octubre de 1976) en avión hacia la Unidad Penal N° 9 de La Plata —Provincia de Buenos Aires. Todos recuperaron su libertad, aunque Avelino Bazan (quien había sido liberado en La Plata el 23 de julio de 1978) habría sido nuevamente detenido en San Salvador de Jujuy el 25 de octubre de 1978 y desde entonces nunca volvió a saberse de él.

Integran el grupo los casos de BAZAN, *Avelino*; AGUILAR, *Reinaldo*; ARAMAYO, *Alberto*; BEJARANO, *Juan*; CALAPEÑA, *Fausto*; CÁRDENAS, *Venancio*; CARDOZO, *Venancio*; CARI, *Rubén Andrés*; COLMENARES, *Anastasio*; DÍAZ, *Bruno René*; ESPINOZA, *Martiniano*; FARFÁN, *Faustino*; GONZÁLEZ, *Manuel Bautista*; GUZMAN, *Efrén*; JIMÉNEZ, *Carlos Antonio*; MENDOZA, *Demetrio Erdulfo*; PAREDES, *Girilo*; QUIROGA, *Roberto*; QUISPE, *Santiago*; RODRIGUEZ, *Alberto*; RODRIGUEZ, *Mariano*; ROMITTI, *Luis Ramón*; ROZO, *Ángel Ricardo*; SOSA, *Mario F.*; SUBELZA, *Alejandro*; TRONCOSO, *Roberto*; VALERIO, *Roberto*; VÁZQUEZ, *Bernardo* y ZAPANA, *Eleuterio*

**C. INGENIO LEDESMA.**



*Procuración General de la Nación*

*Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado*

Muchas de las víctimas que integran este grupo fueron detenidas en lo que se conoce como *La Noche del Apagón*, entre el 20 y la madrugada del 21 de julio de 1976, por personal de la Policía de la Provincia de Jujuy, de la Policía Federal, de Gendarmería Nacional y del Ejército. Otros miembros del grupo eran estudiantes, y fueron detenidos en la ciudad de San Miguel de Tucumán y después conducidos a Jujuy.

Por otro lado, la mayoría de las víctimas estuvieron alojadas en el Centro Clandestino de Guerrero, donde fueron torturadas y en muchos casos asesinadas.

Los casos del grupo son: AREDEZ, *Luis Ramón*; ÁLVAREZ, *Hipólito*; BACHE, *Casimiro*; BARTOLETTI, *Raúl Ramón*; BERNARD, *Pablo José*; BUENO, *Luis Ramón*; BUENO, *Manuel*; BURGOS, *Luis*; CABRERA, *José Manuel*; CÁCERES, *Eduardo*; CAMPOS, *Humberto Filemón*; CANSECO, *Rubén Edgardo*; CARDOZO, *Carlos*; CARRAZANA, *Rubén Horacio*; CASTILLO, *Norma*; CEVALLOS (de quien no se conocen más datos); CONDORÍ, *Hugo José*; CORDERO, *Alfonso Waldino*; CORDOBA, *Germán Tomás*; CORDOBA, *Leandro Rodolfo*; CORTEZ, *Alfredo*; CORTEZ, *María*; CORTEZ, *Raúl*; CRUZ, *Salvador*; DIAZ, *Carlos Alberto*; DIAZ, *Guillermo Genaro*; ESCALANTE, *Luis*; ESPINOZA, *Juan Carlos*; FIGUEROA, *Hilda*; FILLIO, *Antonio*; FLORES, *Mario Ivar*; GAINZA, *Omar Claudio*; GARNICA, *Eulogia Rita CORDERO de*; GARNICA, *Domingo Horacio*; GARNICA, *Miguel Ángel*; GARNICA, *Agustín Donato*; HERRERA GONZALEZ, *Máximo Fernando*; JARMA, *Juan Gerardo*; JUAREZ, *Walter Hugo*; LIZARRAGA, *Rufino*; LODI, *Juan Miguel*; MALDONADO, *Eduardo Cesar*; MELLÁN, *Carlos Alberto*; MANZU (de quien no se conocen más datos); MERIDA, *Alfredo*; MOLINA, *Rubén*; NARVÁEZ, *Héctor*; NARVÁEZ, *Delicia del Valle ÁLVAREZ de (esposa de Héctor Narváez)*; NARVAEZ, *Hugo Antonio*; NÚÑEZ, *Enrique*; NÚÑEZ, *Mario*; OVIEDO MORALES, *Walter Eduardo*; PATRIGNANI, *Carlos Ernesto*; PEREZ, *Ana María*; REALES, *Domingo Faustino*; RIVERO, *Román o Ramón Patricio*; ROJAS CABALLERO, *Máximo*; SALINAS, *Isidro*; SAMAN, *Ernesto Reynaldo*; VARGAS OROZCO, *Johnny*; VARGAS, *Crescencio* y WEISZ, *Jorge Osvaldo*.

**D. Casos ocurridos con anterioridad al golpe militar del 24 de marzo de 1976.** Incluye los casos de: CONCHA RODRÍGUEZ, *Miguel Elías*; ESCUDERO, *Robin Mario*; NAVARRO, *Leopoldo R.*; NICOLAY, *Francisco Antonio* y TOSSI GONZÁLEZ, *Anibal Dante*.

**E.** Existe un conjunto de casos que, por el momento, no pueden ser vinculados con los grupos mencionados anteriormente ni tampoco entre sí. Es por ello que las investigaciones respectivas se mantendrán independientes, sin perjuicio de que en el futuro aparezcan elementos que justifiquen acumulaciones.

Los casos son los de: ALCOBA, *Esteban*; ALVAREZ GARCIA, *Julio Rolando*; AGÜERO, *Eduardo*; ARJONA, *Diego Estanislao*; AVILA, *Juan José*; CHALABE, *Pablo Jacobo*; CHOQUE CABRERA, *Fausto*; CHURQUINA, *Sergio Bautista*; CORONEL, *Carlos*; COSENTINI, *Hilda AGUADO de*; CRUZ, *René Humberto*; CRUZ, *Rosa Esther*;



**Procuración General de la Nación**

**Unidad Fiscal de Coordinación y Seguimiento de las Causas por Violaciones a los Derechos Humanos cometidas durante el Terrorismo de Estado**

GARRIDO, Saturnino Justo; GIMENEZ, César Amilcar; GONZALEZ DE LA VEGA Oscar H.; HUESO, Carlos Alberto; JENSEN, Fausto; LOKER, César Hugo; LOKER, Carmen Rosa VILTE de; ORELLANA, Carlos Mariano; RAZNOSZCZYK, Julio Mario; READER, Luis Alfredo; ROJAS, Blas Mario; SARRICÁ, Teresa; SEGURA, Víctor Jesús; STAMPONI CORINALDESI, Luis Faustino; TELL, Máximo Alberto; VIDAL LAZARTE, Patricio; VILLADA, Carlos Eulogio y VILTE, Marina Leticia.

En síntesis, en virtud del diagnóstico procesal realizado y dado el plan de trabajo delineado, hemos convenido con los fiscales intervinientes en la necesidad de realizar en lo inmediato las acciones correspondientes para que las causas en trámite de la provincia de Jujuy en las que se investigan crímenes contra la humanidad durante el terrorismo de Estado sean unificadas en los grupos de casos detallados en este documento<sup>3</sup> y se intensifique su instrucción a los efectos de lograr su elevación a juicio en un tiempo razonable.

Ahora bien, para que la conformación de estos grupos de casos tenga sentido y no redunde en un mero reacomodamiento de causas, se deberán llevar a cabo simultáneamente el resto de las medidas de instrucción señaladas en la Res PGN 13/08, así como las indicadas por esta Unidad en el documento emitido el 26 de marzo de este año para facilitar su implementación (titulado *Pautas para la implementación de la Resolución PGN 13/08*); especialmente en lo que concierne al llamado a prestar declaración indagatoria -y el posterior dictado del auto de mérito correspondiente, en el plazo legal establecido- de la totalidad de los imputados en relación con la totalidad de los hechos, evitando así el desmembramiento de los procesos al momento de su elevación<sup>4</sup>.

Comuníquese a la Fiscalía Federal de Primera Instancia N° 1 y a la Fiscalía General ante la Cámara de Apelaciones de Jujuy mediante oficio de estilo. Elévese al Sr. Procurador General sirviendo lo proveído de muy atenta nota de remisión.

**PABLO F. PARENTI**  
SUBDIRECTOR GENERAL

UNIDAD FISCAL DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

**JORGE EDUARDO AGUIAR**  
FISCAL GENERAL  
UNIDAD FISCAL DE COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS CAUSAS POR VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS COMETIDAS DURANTE EL TERRORISMO DE ESTADO  
PROCURACIÓN GENERAL DE LA NACIÓN

<sup>3</sup> Vale mencionar, en este sentido y tal como fue acordado, que el pasado 26 de junio el Dr. Batule requirió al Juzgado la acumulación de los expedientes en que se investigan los casos que conforman el subgrupo denominado "grupo de los siete" (subgrupo que integra el grupo del penal de "Villa Gorrión").

<sup>4</sup> En el punto ii del documento aludido se ha señalado en este sentido que: "Otro aspecto que favorece las elevaciones a juicio considerablemente comprensivas es la programación de la recepción de las declaraciones indagatorias, de modo de que cada una de éstas abarquen la mayor cantidad posible de hechos respecto de los cuales se tenga el grado de sospecha legalmente requerido. Se desaconseja recibir múltiples indagatorias respecto de una comunidad de hechos sobre los que se tenga las pruebas suficientes como para procesar a sus eventuales responsables. Concentrar la imputación y el descargo del imputado en un único acto no sólo favorece el ejercicio de su defensa, sino que agiliza la prosecución de la causa y coopera con la idea de juicios significativos. En sintonía con esto último, debe procurarse indagar a todos los individuos que, de acuerdo con las pruebas existentes, se encuentren involucrados con la comisión de esa comunidad de hechos (autores mediatos, directos o partícipes, de acuerdo a la estructura del sistema represivo) y resolver en un único auto de mérito la situación procesal de todos los indagados y respecto de la totalidad de los hechos imputados".

*Procuración General de la Nación*

///nos Aires, 18 de julio de 2008.-

Por recibido, téngase presente el informe elaborado por la Unidad de Coordinación y Seguimiento de las causas por violaciones a los Derechos Humanos durante el Terrorismo de Estado acerca de las acciones procesales necesarias para adecuar la actuación del Ministerio Público Fiscal en la provincia de Jujuy a los lineamientos dispuestos por Res. PGN 13/08, el cual comparto enteramente y hago propio.

Librese oficio con copia al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Dr. Ricardo Lorenzetti, y al señor Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de la provincia de Salta, Dr. Roberto Loutayf Ranea, a los efectos estimen puedan corresponder. Notifíquese al señor Fiscal General ante dicha Cámara, Dr. José Héctor Pérez, y a los señores fiscales de esa provincia.



ESTEBAN RIGGI  
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION